

# EL DERECHO, POR PARTE DE LAS IGLESIAS, AL USO DE LOS MEDIOS PUBLICOS DE DIFUSION EN EL AMBITO DE LA RADIO Y LA TELEVISION ALEMANA

## EL DERECHO DE RADIODIFUSION DESDE LA PERSPECTIVA DE LA IGLESIA <sup>1</sup>

Según consta en el art. 20/5 del Anteproyecto de Constitución española, a los grupos políticos y sociales se les dará acceso a los medios de comunicación. El voto particular socialista también pretende asegurar dicho acceso a los grupos politico-sociales; además exige el sometimiento al control del Parlamento de los medios dependientes del Estado. Con ello se ofrece, o incluso se sugiere la posibilidad de regular la radiodifusión de forma semejante a la de la RFA.

Ahí radica, creemos, el interés español por conocer el ordenamiento, ventajas y desventajas de la radiodifusión alemana.

1 K. Berendes, *Die Staatsaufsicht über den Rundfunk* (1973); Herrmann, G., *Fernsehen und Hörfunk in der Verfassung der Bundesrepublik Deutschland* (1975); K. P. Jank, *Die Rundfunkanstalten der Länder und des Bundes* (1976); G. Leibholz, 'Grenzen der staatlichen Rechtsaufsicht gegenüber Rundfunk- und Fernsehanstalten', en *Festschrift für U. Scheuner* (Berlin 1973) 363; G. Leibholz, 'Bundesverfassungsgericht und Rundfunkfreiheit', en *Menschenwürde und freiheitliche Rechtsordnung, Festschrift für W. Geiger* (1974) 9; W. Lieb, *Kabelfernsehen und Rundfunkgesetze* (1974); F. Ossenbühl, *Rundfunk zwischen Staat und Gesellschaft* (1975); U. Scheuner, 'Das Rundfunkmonopol und die neuere Entwicklung des Rundfunks', en *Archiv für Presserecht* (1977) 387; Chr. Starck, *Rundfunkfreiheit als Organisationsproblem* (1973); E. Wufka, *Die verfassungsrechtlich-dogmatischen Grundlagen der Rundfunkfreiheit* (1971).

En el 13. *Essener Gespräch zum Thema Staat und Kirche* fueron tratados los problemas de la Radiodifusión desde la perspectiva de las Iglesias por K. Forster, K. Holzamer y P. Lerche. Las ponencias serán publicadas en el correspondiente volumen 13 de los *Essener Gespräche* (Verlag Aschendorf, Münster) al comienzo de 1979.

## I.—FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE RADIODIFUSION ALEMAN

### I.1. *Instituciones no estatales de Derecho Público.*

El Derecho de Radiodifusión vigente en la RFA se basa en la idea de que no es posible asegurar el pluralismo de opiniones en la Radio y la Televisión por medio de la concurrencia de muchas entidades de radiodifusión, como en el caso de la Prensa. De esta idea parte, sobre todo, el Tribunal Federal Constitucional. Dicho Tribunal ha declarado que el actual ordenamiento de radiodifusión es constitucional en sus características fundamentales y que en sus partes principales hasta es exigido por la Constitución. Así lo declaró en base al art. 5 de la Ley Fundamental, en el que se protege la libertad de opinión en general, y la libertad de información a través de la radiodifusión en especial<sup>2</sup>.

La solución del problema —asegurar el pluralismo sin la concurrencia de gran número de emisoras— la resuelve el Derecho alemán con la creación de centros de radiodifusión como instituciones de Derecho Público por leyes o tratados entre los Länder alemanes, y a los que se garantiza la independencia del Estado. La radiodifusión no deberá quedar ni en manos del Estado, ni en manos de los diferentes grupos sociales, sino que deberá ser el pluralismo el determinante de cada uno de los centros emisores. La programación deberá ser equilibrada y tendrá que reflejar la diversidad de opiniones.

Para ello, no reviste importancia especial la calificación como institución de Derecho Público. Dicha calificación no es absolutamente necesaria, según opinión del Tribunal Federal de Garantías Constitucionales, sino que sólo debe prestar una forma jurídica a la radiodifusión que la diferencie de las formas jurídicas —generalmente ideadas con fines comerciales— de las sociedades capitalistas, y que asegure su independencia, mejor que revistiendo la forma de Derecho Privado. Ante todo, la consideración de ente de Derecho Público no deberá conducir a un malentendido como si en el caso de la radiodifusión se tratara de una parte de la Administración del Estado. La radiodifusión es, al contrario, tanto en la selección de personal, como en la estructuración de programas, independiente del Estado y estará sometida en todo caso a una vigilancia estatal

<sup>2</sup> *Entscheidungen des Bundesverfassungsgerichts* 12, 205, 259 ss.; 31, 314, 325 s.

muy limitada. Todo centro de radiodifusión puede defenderse contra las intervenciones del Estado y, en caso necesario, incluso le corresponde el derecho de interponer recurso de anticonstitucionalidad ante el Tribunal Federal Constitucional, basándose en los Derechos Fundamentales. Los centros de radiodifusión son personas jurídicas de Derecho Público «sui generis» en tanto en cuanto se diferencian de las demás precisamente por no poder ser denominados órganos delegados de la Administración del Estado.

Sus tareas se especifican en leyes y tratados mediante fórmulas generales. Como ejemplo valgan las regulaciones del Tratado sobre el Norddeutschen Rundfunk (NDR):

— 3/1/1, «La tarea del NDR es difundir a la opinión pública noticias y programas con palabras, sonido e imagen».

— 4, «El NDR deberá mantener su programación en el marco del ordenamiento constitucional. Deberá tener en cuenta las corrientes ideológicas, científicas y artísticas. Deberá respetar las convicciones religiosas y morales de los ciudadanos. Deberá tomar en consideración la constitución étnico-regional de la zona de emisión. La emisión de noticias ha de ser general, independiente y objetiva. El NDR debe fomentar la comprensión internacional, exhortar a la paz y justicia social, defender la libertad democrática y estar obligada sólo por la verdad. No deberá servir unilateralmente a un partido o grupo político, una asociación internacional, una confesión o una ideología».

## *1.2. Organización de la radiodifusión.*

Estas normas generales —que pueden encontrarse de forma parecida, a veces algo más detallada, en todo el Derecho de radiodifusión— evidentemente no pueden asegurar por sí solas la neutralidad y el pluralismo. Son más importantes las disposiciones que regulan la organización de los centros de radiodifusión. En sus rasgos fundamentales son éstas uniformes, aunque difieren en algunos detalles importantes.

Para una mejor comprensión les daré, primero, una visión de la organización de la radiodifusión.

Prescindiendo de los aspectos teóricos, son los Länder, y no la Federación, los que tienen la competencia de legislar y administrar sus asuntos. La Federación sólo tiene limitadas competencias, con

fines especiales y sobre todo para la creación de su propia imagen ante el extranjero.

En la RFA nueve estaciones de radiodifusión son de los Länder, mientras la estación de la Segunda Cadena de Televisión (ZDF) y dos estaciones de radiodifusión son de la Federación. Las nueve estaciones de los Länder están creadas, en parte, por leyes de los diferentes Länder, en parte, por tratados entre varios Länder como entes de Derecho Público con derecho a administrarse por sí mismos. La Segunda Cadena de Televisión también se funda en un tratado del Estado y está financiada por todos los Länder.

Las dos estaciones de la Federación se limitan a la radio. Las nueve emisoras de radiodifusión de los Länder ofrecen de 3 a 4 programas de radio propios. Cooperan en la Primera Cadena de Televisión, es decir, se hacen cargo, según un acuerdo establecido, de partes de la programación general. Cada emisora individualmente o, a veces, varias emisoras en colaboración tras un convenio regional, emiten un Tercer Programa de Televisión, además de los programas regionales que la Primera Cadena emite fuera de la programación general. La programación de la Segunda Cadena es cubierta por el Zweites Deutsches Fernseh (ZDF) para toda la República Federal de Alemania. El ZDF no emite programas de radio.

Las emisoras se financian sobre todo con tasas que deberán pagar todos los radioyentes y televidentes. La publicidad contribuye a tal financiación, pero en medida diferente en cada centro de radiodifusión. En líneas generales podría decirse que los ingresos de publicidad suponen aproximadamente el 10% de los ingresos por tasas.

Los órganos de las entidades son generalmente:

- El Consejo de Radiodifusión;
- El Consejo de Administración;
- El Intendente.

El Consejo de Radiodifusión, llamado Consejo de Televisión en la Segunda Cadena, tiene función de Parlamento; el Consejo de Administración es una junta más pequeña con funciones de supervisión, creada por el primero. El Intendente es el director de la emisora. Los diferentes grupos sociales habrán de estar representados sobre todo en el Consejo de radiodifusión, el órgano mayor, para garantizar así el pluralismo.

En la RFA no existen emisoras privadas ni eclesiásticas.

### *1.3. La problemática de la organización de radiodifusión.*

Por medio de normas especiales sobre la composición personal de las juntas de radiodifusión —es decir, de los Consejos de radiodifusión y de los Consejos de administración— se intentan ajustar leyes y tratados a la exigencia del Tribunal Constitucional de que la radiodifusión no debe caer en manos ni del Estado ni de los grupos particulares. Las normas se dirigen, en principio, a procurar una representación de los diferentes grupos en el Consejo de radiodifusión, para que participen en la gestión de las emisoras. El Consejo de radiodifusión elige al Consejo de Administración; generalmente también le compete la elección del Intendente. En el Westdeutscher Rundfunk y el Norddeutscher Rundfunk es el Consejo de administración quien elige al Intendente. La elección necesitará la aprobación del Consejo de radiodifusión. En todas partes, a excepción del WDR y del NDR, se le encomienda al Consejo de radiodifusión el control del Intendente y de su asesor de programación.

Al igual que la competencia de los Consejos de radiodifusión, también difiere su composición. En la mayoría de las cadenas de radiodifusión y en la Segunda Cadena de Televisión, los representantes de los grupos son designados o propuestos por éstos. En los Consejos de radiodifusión encontramos, por ejemplo, representantes de los sindicatos y empresarios, de la agricultura, de los clubs deportivos y las asociaciones de beneficencia, de las Universidades y los municipios y, junto a todos ellos, de los delegados de las Iglesias.

En las dos principales cadenas de radiodifusión, WDR y NDR, se eligen los miembros de los Consejos de radiodifusión únicamente por los Landtage (dietas regionales). En el WDR sólo 4 de los 21 —en el NDR 8 de los 24— miembros del Consejo de radiodifusión pueden ser diputados del Landtag. Ni en el WDR ni en el NDR se prevé una distribución por grupos sociales. En estas cadenas hay además consejos asesores de programación en los que los grupos tienen derechos de participación proporcional. Pero estos consejos asesores sólo tienen función consultiva y poca influencia.

El intento de garantizar el pluralismo y la neutralidad se ha demostrado evidentemente problemático. Sobre todo no se ha logrado asegurar una decisiva influencia de los grupos sociales. Más bien se ha acentuado la influencia de los partidos políticos. En cuestiones importantes aparece la polarización de los dos grandes partidos, es

decir, la CDU y la SPD. Las votaciones están en función de la proporción que tienen los partidos. La situación en el NDR es pésima, ya que sus normas dejan un campo demasiado grande al dominio de los partidos políticos. En contra de la norma teórica del tratado, la gran mayoría de los miembros del Consejo de radiodifusión se compone de diputados del Landtag. La politización domina también el Consejo de Administración, y determina la elección de Intendente y la selección de los cargos directivos, cuya contratación depende de la ratificación por el Consejo de Administración. Dicha politización se extiende también sobre el resto del personal.

El mal ejemplo de estas dos grandes estaciones de radiodifusión se impone, sin embargo, también en otras partes, incluso allí donde los representantes de los grupos se eligen por los propios grupos.

En los otros centros de radiodifusión no se ha llegado a tan fuerte grado de politización, si bien ha ido ganando terreno por doquier. En concreto, el alcance de la politización depende de las correspondientes prescripciones jurídicas que en el caso del Norddeutsche Rundfunk fue el máximo, donde los Parlamentos de los Länder nombran, ellos solos, a los miembros del Consejo de radiodifusión, sin respetar la norma obligatoria de que tan sólo ocho de los 24 miembros del Consejo deberán ser Diputados.

La polarización de los partidos domina también en el Westdeutschen Rundfunk donde las prescripciones al respecto son más estrictas, pero reservan al Parlamento sólo la elección del Consejo de radiodifusión.

Tenemos que partir de que gran parte de las estaciones de radiodifusión de los Länder —en menor medida el ZDF— están dominadas por los partidos políticos. Aparece así casi siempre una inclinación de la emisora hacia la mayoría política que prevalece en el Land respectivo o en el grupo de Länder que financian la emisora. Es casi imposible que el espectador más ingenuo y sin perjuicios no se dé cuenta de esta politización.

Este desarrollo ha sido justamente criticado y se declaró anticonstitucional. El Tribunal Federal Constitucional exige una radiodifusión independiente del Estado. Esto es difícilmente compatible con el hecho de que los partidos políticos sustentadores del Estado dominen la radiodifusión; en el NDR son incluso los Landtage los que dominan por medio de sus propios diputados, es decir, lo hacen los órganos supremos de los Estados correspondientes.

De todos modos debemos tener claro que los Consejos de radiodifusión no serían capaces de asumir la dirección de las estaciones —ni en el caso de que su composición fuera óptima— aunque las leyes les dieran esa competencia, cosa que no hacen. Los Consejos de radiodifusión son capaces en todo caso de elaborar las líneas generales de programación, como ocurre en el ZDF; por lo demás sólo podrán realizar un control a posteriori. Su influencia básica radica, pues, en la elección del Consejo de Administración y la selección del personal, en tanto en cuanto le corresponda al Consejo de radiodifusión. Es precisamente aquí dónde produce efectos negativos el predominio de los partidos políticos.

Otra consecuencia de la polarización de los partidos políticos es el hecho de que los Consejos de radiodifusión se interesen sobre todo por la neutralidad política de la misma y abandonen por ello, otros puntos de vista. Este es el motivo por el cual las Iglesias se han opuesto enérgicamente al dominio de los partidos, sobre todo en el NDR, e intentan actualmente proceder judicialmente. Queda esperar a ver si tienen éxito; pero la situación procesal es francamente poco favorable.

No puede decirse, en general, que el panorama de las estaciones de radiodifusión alemanas sea favorable y satisfactorio, sobre todo el que actualmente ofrecen algunas de ellas.

La limitación a ejercer únicamente una supervisión jurídica excluye desde el principio cualquier ingerencia en la programación. La supervisión queda en realidad muy por debajo de sus posibilidades jurídicas y es prácticamente ineficaz. Los gobiernos supervisores son reticentes ante una ingerencia, por si ésta pudiera parecer una intromisión en la libertad de opinión. Es más importante, sin embargo, lo siguiente: los partidos políticos sustentadores de los gobiernos de los Länder, tienen generalmente el dominio en el Consejo de radiodifusión. Dichos gobiernos tendrían que proceder contra una institución que depende de los mismos poderes políticos que deben ser controlados por el gobierno de Land. Un ejemplo contundente: los gobiernos de los Länder del Norte de Alemania ni siquiera se opusieron a que sus Landtage constituyeran el Consejo de radiodifusión con parlamentarios, lo que evidentemente va contra la ley.

## II.—POSICION DE LAS IGLESIAS EN EL SISTEMA DE RADIODIFUSION

El descontento con la situación actual de la radiodifusión evidentemente no afecta en especial a los problemas de intereses de la Iglesia. Cuando las Iglesias critican el sistema de radiodifusión no ejercen esta crítica desde un punto de vista específicamente eclesiástico, sino más bien por sus fallos generales que también obstaculizan la colaboración de la Iglesia.

### II.1. *Cuestiones de organización.*

Las Iglesias colaboran con la radiodifusión en dos aspectos: están representadas en los Consejos de radiodifusión y se presentan con delegados propios ante las estaciones. La representación en los Consejos no es uniforme, como resulta de lo explicado anteriormente sobre su composición. En la mayoría de las estaciones de radiodifusión corresponde a las Iglesias proponer o designar personas de su elección. Con esto se garantiza que la Iglesia esté representada por personas de su confianza. En el WDR y el NDR la elección está exclusivamente en manos del Landtag. No está prevista la representación de grupos determinados. En el NDR —donde los parlamentarios suelen asignarse mutuamente sus puestos en el Consejo de radiodifusión— se dio la situación de que sólo se eligiera a un hombre de la Iglesia Evangélica como miembro del Consejo.

La posición de poder que dan los puestos en el Consejo de radiodifusión es variable y depende de la composición de la junta y de las competencias de la misma. En todo caso, los representantes de la Iglesia son una pequeña minoría. Si el Consejo está realmente compuesto de forma pluralista, esta pequeña minoría, que se opone a muchas otras minorías, podrá lograr algún fin, ya que la Iglesia no forma una representación específica de intereses y, por otra parte, tienen un considerable prestigio moral y su correspondiente peso. En el caso de una gran polarización de partidos políticos se hacen irrelevantes los pocos mandatos de las Iglesias, que no podrán deshacer los bloques compactos.

Para asegurar los intereses eclesiásticos frente a las emisoras, las Iglesias nombran sus propios delegados de radiodifusión que colaboran con las emisoras en cuestiones, por ejemplo, de programación de emisiones eclesiásticas. Aquí se presenta la Iglesia como institu-

ción ante la emisora de derecho público, mientras que en el Consejo de radiodifusión está más bien equiparada a un grupo social.

## II.2. *Emisiones eclesiásticas.*

Todas las estaciones de radiodifusión alemanas tienen espacios reservados a emisiones específicas de las Iglesias. Esto está en parte determinado por las leyes o los tratados, por ejemplo, en el tratado sobre el ZDP (§ 6); en la Ley bávara de radiodifusión (art. 4/2); en el estatuto del Süddeutschen Rundfunk (§ 2/4), donde se conceden programas a otros grupos. En otras cadenas de radiodifusión, en las que no rigen estas disposiciones, también se reservan espacios a las emisiones eclesiásticas. El fundamento jurídico está, sin embargo, menos asegurado. En todo caso podrá derivarse del Derecho Constitucional un derecho de las Iglesias: por un lado les está prohibido en la RFA tener emisoras propias, pero como no se les puede prohibir totalmente el uso de este medio de comunicación de masas, se les deberá reservar un tiempo de emisión.

No se distingue siempre con claridad si las emisiones de la Iglesia entran en el marco de sus competencias, o si pertenecen a la programación general pese a su contenido religioso. Las regulaciones jurídicas no son terminantes. En el § 8 del tratado sobre la Segunda Cadena de Televisión (ZDF) se dispone explícitamente que el Intendente no es responsable del contenido de las emisiones de las Iglesias.

De todos modos no le queda claro al espectador si se trata de una emisión propia de la emisora o de la Iglesia. Esto no es problemático para los servicios religiosos en general. Ha habido, por ejemplo, emisiones eclesiásticas con mucho contenido político en las que se tomaba una posición decididamente contraria a la guerra de Vietnam. Esto alteraba, en opinión del Intendente, el equilibrio político del programa general, y le ponía ante el dilema de si debía dar la palabra en el programa general a los que mantenían la posición contraria. También había emisiones religiosas que desagradaban a la autoridad eclesiástica. Cuando aparecen grupos marginales de la Iglesia en la programación, automáticamente tendrán que surgir problemas. Habría que actuar correctamente de la siguiente manera: las emisiones de la Iglesia en sentido estricto deberían ser respaldadas únicamente por la autoridad eclesiástica, y esto debería de quedar tan claro como en las emisiones electorales de los partidos

políticos. Ahora bien, que de hecho se proceda de forma mucho más flexible y que se discuta y hable sobre la programación religiosa entre las emisoras y las Iglesias, es una ventaja y generalmente es apoyado por la Iglesia, si bien puede originar conflictos.

A pesar de estas dificultades, las Iglesias están actualmente satisfechas con la práctica, y piensan que se les reservan suficientemente espacios específicamente eclesiásticos.

### II.3. *Salvaguardia de los intereses religiosos y morales en el programa general.*

Las Iglesias no están, sin embargo, tan satisfechas con la salvaguardia de los intereses religiosos y morales en la programación general. Según la estructura de nuestras leyes de radiodifusión sería sobre todo tarea de los Consejos el preocuparse de ello. Las juntas politizadas se fijan, sin embargo, sólo en el equilibrio político y no se refleja también necesariamente la secularización de nuestra vida y es difícil que la minoría de los delegados eclesiásticos puedan remediar esta situación.

De todos modos no es inútil criticar las emisiones cuando hieren los sentimientos religiosos y morales; la consecuencia de ésto será una mayor sensibilidad en el futuro por parte de las emisoras, aunque no se tomen medidas concretas y ni siquiera se someta a discusión el cese teóricamente posible del Intendente. Hasta qué punto se logre reservar un espacio a las propuestas de las Iglesias dentro del programa general, dependerá casi exclusivamente del Intendente y de las demás personas que trabajan en la emisora. Para ello hay unos indicios en la Segunda Cadena de Televisión. En general apenas se aprecia ya el trasfondo de una cultura caracterizada por el cristianismo.

## III.—CREACION DE CENTROS DE RADIODIFUSION ECLESIASTICOS

Esto lleva a la cuestión de si es jurídicamente posible, y aún quizá útil, crear emisoras de radio y televisión eclesiásticas.

### III.1. *Monopolio de los Centros de Radiodifusión de derecho público.*

Como ya dije anteriormente, no hay una radiodifusión privada

en la RFA. Las leyes de radiodifusión no lo prevén —a excepción de la ley del Sarre— o incluso garantizan expresamente un monopolio a las estaciones jurídico-públicas<sup>3</sup>.

El Tribunal Federal Constitucional declaró en 1961 que la organización jurídico-pública de las estaciones de radiodifusión no está prescrita por la Constitución. Teniendo en cuenta que la concurrencia pluralista no es posible en la radiodifusión deberá procurarse que ésta no quede en manos de determinados grupos sociales. Por este motivo exige el Tribunal Federal Constitucional que todos los grupos sociales tengan influencia aún sobre la actividad de la radiodifusión que esté organizada conforme al derecho privado; es decir, que quede garantizado el pluralismo dentro de las emisoras. Según estos principios, sobre los que se insistió en 1971, el Tribunal Supremo Administrativo del Sarre consideró anticonstitucional los preceptos de la ley de radiodifusión del Sarre, que deberían posibilitar la concesión de emisoras<sup>4</sup> privadas. El Tribunal consideró que el comité asesor previsto —compuesto de forma semejante al Consejo de radiodifusión— no tenía suficiente influencia<sup>5</sup>. Partiendo de esto, está prohibida por la Constitución toda emisora privada —o emisora bajo influencia de la Iglesia— porque la pluralidad de opiniones no puede ser garantizada por la concurrencia de muchas emisoras. Sería posible en todo caso la creación de una o varias emisoras privadas, en las que se respetara el pluralismo mediante el poder o de los grupos sobre los titulares de la radiodifusión, o bien mediante la reserva de espacios a los diferentes grupos. Aún para esto faltan actualmente bases jurídicas, al menos fuera del Sarre. La cuestión de la radiodifusión privada es prácticamente irrelevante, sobre todo después de haber fallado el intento de crear una emisora privada en Berlín, al oponerse el Tribunal Administrativo Federal. Dicho Tribunal reconoció expresamente el derecho de los Länder a monopolizar la radiodifusión a favor de las estaciones de derecho público<sup>6</sup>.

Siempre quedan asuntos que discutir en la ciencia, ya que las condiciones técnicas, sobre las que se basa la jurisprudencia del Tribunal Federal Constitucional quizá ya no se den, y desde luego

3 Cf. *Entscheidungen des Bundesverfassungsgerichts* 31, 314, 321 s.; 35, 202, 223.

4 *Entscheidungen des Bundesverfassungsgerichts* 12, 205, 262 s.; 31, 314, 325 s.

5 *Die öffentliche Verwaltung* (1974) 497.

6 *Entscheidungen des Bundesverwaltungsgericht* 39, 159; similarmente Bayerischer Verfassungsgerichtshof, *Archiv für Presserecht* (1977) 334 s.

no se producirán ya en un futuro cercano. El desarrollo técnico permitirá, al parecer, pronto la concurrencia de un número mayor de emisoras. De ser así, faltará base para la concepción hoy dominante. Por motivos constitucionales deberá permitirse entonces la creación de emisoras privadas concurrentes y también de emisoras de la Iglesia. Aunque no fuera posible la concurrencia de todas las opiniones, se podría y debería dar a las Iglesias la oportunidad de tener emisoras, ya que ocupan una posición especial frente a los demás grupos sociales.

### III.2. *¿Conveniencia de Centros de Radiodifusión propios de la Iglesia?*

Francamente resulta problemático para las Iglesias la conveniencia o no de establecer Centros propios de Radiodifusión. Las Iglesias tendrían con ello, es cierto, la posibilidad de emitir programas de acuerdo con sus planes y conforme a una concepción cristiana. Pero las Iglesias temen de que entonces podrían ocasionar la retirada de personal cristiano de las emisoras de derecho público que con seguridad pervivirán todavía por largo tiempo. También consideran que la creación de emisoras eclesiásticas podría quitarles su legitimación política para intervenir en las estaciones de derecho público, de forma que acabarían encontrándose en una situación de ghetto. Se piensa igualmente, que las fuerzas de la Iglesia son insuficientes para emitir una programación completa que resulte atractiva, sobre todo en una Televisión propia. De este modo podría resultar el daño mayor que las ventajas esperadas. Estas cuestiones se siguen discutiendo y probablemente todavía no estén lo suficientemente maduras como para tomar una decisión.

**Wolfgang Rűfner \***  
Catedrático de Derecho Pűblico.  
Universidad de Kiel.

\* Nacido en 1933. Estudió Derecho en las Universidades de Bonn y Lausanne. Doctor en Derecho por la Universidad de Bonn. Profesor Adjunto de Derecho Pűblico en la Universidad de Bonn, 1966. Catedrático de la Universidad de Kiel, 1969. Tiene publicados numerosos estudios de su especialidad.